

# Revista Digital buro

*“el sentido formal y material de los tributos”*

No. 45   
05 de Agosto 2019



# café buro

tributario - corporativo



PRÓXIMAMENTE



ESPACIO TRIBUTARIO - CORPORATIVO

# EDITORIAL

Revista Digital  
**buró**



**Lic. Julio Abel García Alvarado**

Contador Público y Auditor  
Socio Defensa Fiscal  
Buró de Auditores "De León De  
León & Asociados"

En el primer artículo de esta edición se presenta el tema denominado **"Fiscalizaciones masivas"**. En este artículo el experto tributario analiza las acciones de fiscalización llevadas a cabo por la Administración Tributaria, resaltando las actitudes de los funcionarios y empleados públicos que llevan a cabo esta labor y considera que los mismos deberían desarrollar una función orientadora al contribuyente, darle la mano para llevarlo por el buen camino de la cultura tributaria y no ser esa clase de auditores verdugos, prepotentes e inquisidores a los cuales

el contribuyente les teme, sino asistirlo para que éste mejore su cultura tributaria y cumpla con su deber cívico como ciudadano de contribuir al sostenimiento del Estado por medio del pago —justo y equitativo— de sus impuestos.

## EQUIPO DE TRABAJO

Dr. Bayron I. de León de León  
Socio Director

Lic. Julio García  
Director de Redacción

Licda. Astrid de León  
Diseño y Diagramación

Rodolfo de León  
Redes Sociales

Andrea de León  
Comunicadora Social

Alex Martínez  
Marketing Digital

El segundo artículo contiene la quinta parte de una serie de tópicos bajo el tema general denominado el desarrollo del tema **"GUATEMALA, ¿CAUSA DE LA CREACIÓN DE SOCIEDADES FICTICIAS?"**. En este volumen el experto tributario analiza lo que se debería entender por levantamiento del velo societario, dando a conocer las hipótesis o condiciones que deben presentarse para que exista tal levantamiento y presenta cuáles serían las alternativas a seguir para evitar la creación de sociedades ficticias en Guatemala.

Deseamos invitarlo estimado lector a que nos apoye, calificando los artículos publicados en el presente número de la Revista digital **BURÓ "el sentido formal y material de los tributos"**, y de esa forma ir eligiendo los temas que formarán parte de una publicación impresa, en el mes de diciembre del presente año, que se denominará **"Miscelánea Tributaria"**  
<http://deleonasociados.com.gt/encuesta-05-08-2019/>

Revista digital Buró  
"el sentido formal y material de los tributos"



**FISCALIZACIONES  
MASIVAS**

**6**



**GUATEMALA:  
¿CAUSA DE LA  
CREACIÓN DE  
SOCIEDADES  
FICTICIAS?**

**9**

# CONTENIDO



NECESITA  
**IMPRIMIR**



6 Calle 3-41 zona 11, colonia Vista Bella,  
Quetzaltenango

 7790-2828



# FISCALIZACIONES MASIVAS

## LUIS AGUILAR PALACIOS

- Contador Público y Auditor.
- MSc. en Derecho Tributario.

**C**ada festividad, descanso o asueto en Guatemala, entiéndase: semana santa, navidad, año nuevo, entre otros, la Administración Tributaria por medio de redes sociales y medios de comunicación, anuncia de forma intimidatoria, las famosas **“fiscalizaciones masivas”**, acción que pone al contribuyente en alerta ante tal persecución, sin embargo el enfoque va dirigido al contribuyente formal, a aquel que sí cumple, que con su esfuerzo de una u otra manera contribuye con el Estado, y a quien es más fácil perseguir por la Administración Tributaria por el hecho de tenerlo a la mano (su información ya figura en una base de datos), y hace que -como menciona el Dr. Bayron de León-, “se sienta un cautivo en ésta fracturada relación jurídica tributaria”<sup>1</sup>.

Ahora bien, ¿Por qué la Administración Tributaria es un ente que se dedica a perseguir al contribuyente? Al momento de su visita, los auditores tributarios deberían de ser quienes apoyen, orienten y asistan al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tal y como lo establece el numeral 3 del artículo 21 "A" del Código Tributario<sup>2</sup>, de ser necesario

**darle la mano para llevarlo por el buen camino de la cultura tributaria,**

y no ser esa clase de auditores verdugos, prepotentes e inquisidores a los cuales el contribuyente no sólo les teme, sino que, en algunos casos, hasta aborrece. ¿Por qué no ser empleados o funcionarios más humildes en su trato para con aquellos que apercibidos bajo amenaza de la aplicación de una sanción por Resistencia a la acción fiscalizadora, se acercan a la Administración Tributaria para cumplir con lo que se les ha requerido?

Por otro lado, frecuentemente me he preguntado ¿Por qué la Administración

Tributaria no fiscaliza al comercio informal? Este a todas luces y frente a sus ojos desarrolla sus actividades económicas sin estar inscrito y sin tener la más mínima intención de contribuir con los gastos del Estado (obligación tributaria) y, actúa al margen de la ley, apoderándose en muchas ocasiones de espacios públicos, entiéndase: aceras, parques, parqueos, pasos peatonales, paradas de buses, entre otros.

En conclusión, considero la Administración Tributaria debe hacer sentir al contribuyente en "confianza, entre amigos", para que éste mejore su cultura tributaria y cumpla con su deber cívico como ciudadano de contribuir al sostenimiento del Estado por medio del pago —justo y equitativo— de sus impuestos; y por qué no, mejorar la calidad del servicio al contribuyente, lo cual actualmente, está a años luz de ser una realidad.

2. ARTÍCULO 21 "A". **Derechos de los contribuyentes.**\* numeral 3. Ser informado y asistido por la Superintendencia de Administración Tributaria en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Decreto 6-91 Código Tributario y sus Reformas.

DISEÑAMOS SU  
**UNIFORME**



6 Calle 3-41 zona 11, colonia Vista Bella,  
Quetzaltenango

 7790-2828





# GUATEMALA: ¿CAUSA DE LA CREACIÓN DE SOCIEDADES FICTICIAS?

## PARTE V

### **BAYRON INES DE LEÓN DE LEÓN**

- Doctor en Derecho Tributario y Mercantil.
- Experto en Consultoría Tributaria y Defensa Fiscal.

### **¿Qué se entiende por teoría del levantamiento del velo?**

Se trataría de “una técnica judicial, en virtud de la cual es lícito a los tribunales, en ciertas ocasiones, ignorar o prescindir de la forma externa de la persona jurídica, para con posterioridad, penetrar en su interior, a fin de develar los intereses subyacentes que se esconden tras ella y alcanzar a las personas y bienes que se amparan bajo el velo de la personalidad, con el objeto de poner fin a fraudes y abusos, mediante la aplicación directa de las normas jurídicas a los individuos que pretendían eludir las y la declaración de inoponibilidad de la persona jurídica respecto de los terceros que resulten perjudicados.”<sup>1</sup>

1. López Díaz, Patricia, 2003, p.64.

Otros autores sostienen que el levantamiento del velo procede en los casos en que “la estructura formal de las personas jurídicas es utilizada para lograr con ella fines distintos a los previstos por el legislador, ante lo cual la lógica exige que el juez penetre la estructura formal de la persona jurídica y estudie, pondere y analice la verdadera situación jurídica que la sociedad le pide que juzge, para así aplicar la norma jurídicamente correcta.”<sup>2</sup>

**Se entiende por tanto que el levantamiento del velo, no es una teoría, más bien es un mecanismo de protección de terceros (Estado) e incluso de los propios miembros de la persona jurídica frente a ella (Socios, Administradores y Representantes Legales), por cuya virtud lo que se pretende es bajo distintas hipótesis hacer que determinados actos realizados por sus órganos le sean inoponibles a dichos terceros o miembros, obligando con ello a los responsables de la ejecución de dichos actos a asumir directamente, con su propio patrimonio sus consecuencias, con lo anterior, se estaría ante responsables de hecho (sustancia) y no de derecho (forma).**

### **Hipótesis o condiciones que deben presentarse para levantar el velo societario.**

La doctrina concluye que para prescindir de la personalidad jurídica de una sociedad debe:

- 1.** Existir identidad o confusión de patrimonios o de esferas;
- 2.** Cuando se observe infracapitalización de sociedades;
- 3.** Cuando aparezca un grado de dependencia a partir de la existencia de un control externo o dirección efectiva de afuera.
- 4.** Cuando se haya constituido la persona jurídica para defraudar a la ley o incumplir sus obligaciones en perjuicio de los derechos de terceros (acreedores).

### **La identidad o confusión de patrimonios o de esferas.**

*Hay identidad o confusión de patrimonios cuando falte o sea evidente la ausencia de autonomía patrimonial o se muestre una excesiva dependencia patrimonial de esa persona jurídica respecto de otro u otra.*

*Hay identidad o confusión de esferas, en cambio, cuando no sea posible distinguir*

externamente la separación que existe entre una persona jurídica y sus miembros.

**Ejemplo:** La sociedad 99/1 con familiares o testaferros; la sociedad deviene unipersonal por la reunión de todas las partes o acciones en un solo socio.

### **¿Cuándo se entiende que existe infracapitalización de sociedades?**

Cuando se advierte una desproporción conmensurable o inequívocamente constatable entre la magnitud del capital fijado estatutariamente y el nivel de riesgo de la empresa que en cada caso se programe para llevar a efecto el objeto social.

Fenómeno de sociedad que se constituyen con un capital mínimo (Q.200.00), o cuando no se constituye con todo el capital pagado y se ha fijado plazo para su entero, o cuando se financia la misma vía préstamos.

### **¿Cuándo se está en presencia de la existencia de un control externo o dirección efectiva exterior?**

Cuando se supone una falta de capacidad de autodeterminación de la sociedad que termina satisfaciendo los intereses de otra que la domina de alguna forma (noción de control).

**Ejemplo:** Grupos de sociedades (la noción

de “interés del grupo”), lo que supone una figura de concentración empresarial y relación de subordinación entre las compañías.

### **Dos elementos determinantes.**

- Dirección económica unificada (contabilidad y finanzas internas consolidadas).
- Control (jurídico “Derecho a voto” o económico “Abuso de posición económica dominante”).

### **¿Cuándo se advierte que la persona jurídica se ha constituido para defraudar a la ley o incumplir sus obligaciones en perjuicio de los derechos de terceros (acreedores)?**

La persona jurídica se utiliza aquí como un medio destinado generalmente a inobservar las reglas a menudo prohibitivas e infringir las obligaciones o extracontractuales, produciendo, intencionalmente o no, perjuicio a terceros.

### **A modo de conclusión, cuáles serían las alternativas a seguir para evitar la creación de sociedades ficticias en Guatemala.**

1. **Para el caso de sociedades que fueron creadas, con la intención de causar perjuicio a terceros (Estado) vía defraudación.**

Como se expuso con anterioridad, dichas sociedades cuentan con socios falsos, representantes legales o administradores falsos; se debe leer la frase falsos como personas que bajo la figura jurídica existen en derecho, pero que nunca han estado enterados de su posición, y que todas las relaciones de hecho, léase transacciones con clientes y proveedores no son ellos los que las realizan, sino los verdaderos socios y representantes de éstas sociedades.

Con este tipo de sociedades debe recurrirse al mecanismo o práctica judicial de levantar el velo cuando el juez sospecha o tiene conocimiento, porque así se lo ha hecho saber el afectado o perjudicado, que la persona jurídica ha sido utilizada con una finalidad contraria al derecho, con el único objeto de burlar a la ley o defraudar a terceros, toda vez que la persona jurídica es una figura que debe mantenerse en la medida que cumpla con el objeto para el cual fue creada, esto es, facilitar el desenvolvimiento de la pluralidad de individuos en el ámbito económico y social, y no cuando se utiliza con fines ilícitos.

## **2. Para el caso de sociedades que fueron creadas, con la intención de proteger el patrimonio del socio mayorista (sociedades vehículo).**

La mayor parte de sociedades creadas en Guatemala, que no tienen como fin defraudar al Estado, sino más bien proteger el patrimonio de los socios, derivado de riesgos tributarios que se correrían si generan inversión de

forma individual, toda vez que en más de una ocasión se han visto las arbitrariedades que se cometen por el ente fiscalizador, y que trae como consecuencias poner en riesgo el patrimonio generado en toda una vida de trabajo, o el patrimonio heredado por un causante, es necesario dar la salida a la creación de sociedades ficticias, y crear vialidad de inversión de forma individual bajo las siguientes premisas.

### ***¿Por qué nacen las sociedades individuales en el mundo?***

- Para responder al clamor del sector empresarial individual de separar su patrimonio personal o familiar de los riesgos de las actividades mercantiles;
- Para fomentar el desarrollo de la innovación en cada individuo que se lo propusiese;
- Para poner fin a la insana práctica de crear sociedades comerciales “sólo en el papel”, con las cuales el empresario individual defrauda la ley asociándose con un “tercero” o “familiar” como respuesta a la inacción del Estado que no otorga soluciones jurídicas adecuadas para limitar el riesgo patrimonial del empresario.
- Para alivianar la carga impositiva del comerciante individual.



En Guatemala actualmente no existe la figura de la sociedad unipersonal, lo que existe es una figura de sociedad de emprendimiento, que pareciera ser sociedad unipersonal, pero no cumple con todas esas premisas, la cual lograría evitar los postulados descritos con anterioridad. Para entender un poco más la solución que se plantea, verificaremos ¿qué es una sociedad unipersonal?



Para ampliar su conocimiento y tener referencia respecto al tópico desarrollado en esta edición, le sugerimos consultar las ediciones anteriores (volúmenes 41 al 44).

*En siguientes ediciones de la revista, se desarrollará el complemento del presente tema...*



10.00



PBX:  
7790-2828



(502) 5989-3119



agualindagt



**OLIMPO**  
FUTBOL 5

**Q. 100**

10:00 am a 5:00 pm

**Q. 150**

6:00 pm a 10:00 pm

4ta. Avenida 14-125 Zona 6 Quetzaltenango,  
Quetzaltenango



7763-9241 / 7790-2828

*Revista Digital*  
**buró**



BurodeAuditores



(+502) 4556-8013



(+502) 7790-2828

**YouTube**

Buró de Auditores  
"De León De León & Asociados"

**Página Web**

[www.deleonasociados.com.gt](http://www.deleonasociados.com.gt)